

de P. Civil se califica la demanda de divorcio causal presentada y se la acepta al trámite verbal sumario. Cítese al accionado mediante 3 publicaciones por uno de los diarios de mayor circulación del cantón Cuenca. Se concede el término de 20 días a partir de la última publicación para contestar la demanda. En cuenta lo manifestado acerca que han procreado una hija que actualmente es mayor de edad. La cuantía por indeterminada. Por fijada la casilla judicial y la autorización a su Defensor. Notifíquese -otra providencia - 941-201Cuenca, 13 de Noviembre de 2012, las 08h17 Se acogió lo solicitado por el actor y se amplía el auto de calificación de la demanda, disponiendo que la publicación de las citaciones por la prensa, se lo realice también en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha. Notifíquese. -f) Dr Pablo Vargas Rivas Juez Décimo quinto de lo Civil de Cuenca-Certifico Al citado se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones. Cuenca, 16 de noviembre de 2012 Dra. Tania Roablino OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO XV DE LO CIVIL DE CUENCA Hay un sello AR/89611/cc

R. del E.

a.-) De la partida de matrimonio que acompaño, de desprende que soy casado con la señora que responde a los nombres de SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑÓNEZ, matrimonio civil celebrado en AYURIQUIN, provincia de Pichincha, el día 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y que se encuentra inscrito en el Registro Civil de Ayunquin, en el tomo 1, página 157, acta 157 del libro de matrimonio del año 1984. b.-) Durante nuestras matrimonios procreamos a tres hijos, que responden a los nombres de JENNY LEONOR, ALICIA JACQUELINE, Y JEFFERSON DANIEL BAZURTO VILLAMAR, los mismos que en la actualidad todos son mayores de edad. e.-) Durante nuestra vida conyugal No adquirimos bienes inmuebles; d.-) Desde hace aproximadamente 18 años atrás deje abandonada a mi cónyuge dejándola en el hogar que compartamos juntos el mismo que lo teníamos formado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Provincia de Tsáchilas, el día 3 de agosto del 2.002, sin que hasta la fecha exista ningún tipo de relaciones con ella sean estas maritales o conyugales, o relaciones sexuales, ya que desde que abandone el hogar me radique en esta ciudad de Lago Agrio para luego irme a vivir a la Parroquia El Dureno, del cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbios, y a

vinculo matrimonial que me une con la señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑÓNEZ. c.-) Que una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, de disponga la inscripción en el Registro Civil y su marginación en el acta de matrimonio respectivo acorde a lo que dispone el Art. 128 del Código Civil debiendo para tal efecto oficial al señor Jefe del registro Civil de Sucumbios. QUINTO.- Fundamento esta mi demanda en lo que determina la causal onceava del Art. 110 del Código Civil. SÉPTIMA.- El trámite que debe darse es el determinado en el Art. 118 del Código Civil. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 5 abril del 2011, las 09h41. Previo a calificar la demanda, se dispone que el actor, dentro de día y hora hábil concurra a esta Judicatura a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para dictar lo que en derecho correspondda. NOTIFIQUESE. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, lunes 22 de agosto del 2011, las 09h09. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por ANGEL DANIEL BAZURTO LOOR, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el artículo 118 del Código Civil, en concordancia con el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia cítese a la demandada señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑÓNEZ, atento el juramento

matrimonial que me une con la señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑÓNEZ. c.-) Que una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, de disponga la inscripción en el Registro Civil y su marginación en el acta de matrimonio respectivo acorde a lo que dispone el Art. 128 del Código Civil debiendo para tal efecto oficial al señor Jefe del registro Civil de Sucumbios. QUINTO.- Fundamento esta mi demanda en lo que determina la causal onceava del Art. 110 del Código Civil. SÉPTIMA.- El trámite que debe darse es el determinado en el Art. 118 del Código Civil. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 5 abril del 2011, las 09h41. Previo a calificar la demanda, se dispone que el actor, dentro de día y hora hábil concurra a esta Judicatura a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para dictar lo que en derecho correspondda. NOTIFIQUESE. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, lunes 22 de agosto del 2011, las 09h09. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por ANGEL DANIEL BAZURTO LOOR, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el artículo 118 del Código Civil, en concordancia con el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia cítese a la demandada señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑÓNEZ, atento el juramento

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGURO DE LO
CIVIL DE ORELLANA
JOYA DE LOS SACHAS

CITACIÓN JUDICIAL A: WILLIN ANTENOGENO JACOME VALENCIA ACCIONANTE: AGUIRRE RAMIREZ EMILSE CAROLINA DEMANDADO WILLIN A TENOGENO JACOME VALENCIA CAUSA: DIVORCIO CONTENCIOSO TRAMITE: VERBAL SUMARIO CUANTÍA: INDETERMINADA. PROCESO NO 117-2011 JUEZ: DR. JAIME ESPIN FERNANDEZ DEMANDA: AGUIRRE RAMIREZ EMILSE CAROLINA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ama de casa, con domicilio en la parroquia san Carlos, cantón La Joya de los Sachas, Provincia Orellana, ante Usted comparezco y presento la demanda de divorcio como sigue: De la partida de matrimonio que acompaño en una foja útil, vendrá a su conocimiento que con fecha 18 de julio del año 1992, contraje matrimonio con el señor WILLIN ANTENOGENO JACOME VALENCIA. Durante la vigencia del vínculo matrimonial hemos procreado un hijo de nombres JIMMY ALFONSO JACOME AGUIRRE de 18 años de edad, no hemos adquirido bienes inmuebles, ni muebles. Es el caso señor Juez, que desde hace más de 16 años me encuentro separado de mi esposo, no existía comprensión y abandoné mi hogar para evitar más problemas. Por lo expuesto y fundamentado en la disposición constante en el Art 110, numeral 11 de la Codificación del Código Civil, demandando en juicio verbal sumario, a mi cónyuge el señor WILLIN ANTENOGENO JACOME VALENCIA, la disolución del vínculo matrimonial que nos une y a la vez se digno disponer la marginación en el acta de matrimonio respectiva en el Registro Civil de la parro-

profesional a quien autorizo para que presente cuanto escrito sea necesario en la presente causa. PROVIDENCIA.- JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, La Joya de los Sachas, 10 de agosto del 2011, las 11h37.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por EMILSE CAROLINA AGUIRRE RAMIREZ es clara, completa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia se la admite al en la Vía del Juicio Verbal Sumario. - Por cuanto la actora ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, se dispone citar por la prensa, en Diario "LA HORA" que se edita en la Ciudad de Quito, con el extracto de la demanda y del auto de calificación, al señor WILLIN ANTENOGENO JACOME VALENCIA, adviniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial junto a los Juzgados de esta ciudad, en caso de no comparecer continuara el trámite de la causa y se lo declarara en rebeldía. - Tómese en cuenta la procreación de un hijo, en la actualidad mayor de edad y la existencia de bienes. - Téngase en cuenta el casillero judicial No. 26 para notificaciones de la actora y la autorización concedida a la Dra. Armencia Lombedia.- Agregúese a los autos los documentos anexos.- CUMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE - LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY Abg Oscar Goya Macias SECRETARIO DEL JUZGADO Existe firma y sello A.P./55108/k.m.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE

Se comunica al público que PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE, con domicilio principal en la ciudad de Quito, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de julio de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPE.Q.13.000450 de 25 de enero de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada la compañía reforma y codifica, entre otros, el artículo décimo y trigésimo primero del Estatuto Social, referentes al Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía, y, a las Atribuciones y Deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía, respectivamente, de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Presidente del Directorio y será fiscalizada por el Comisario.

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía *.

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de enero de 2013

Dr. Camilo Valddivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/89892/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CARRERA & GUTIERREZ AGRICOLA CIA. LTDA.

La compañía CARRERA & GUTIERREZ AGRICOLA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Enero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.000423 de 24 de Enero de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS CON LAS DEMÁS AFINES A LA MISMA Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY...

Quito, 24 de Enero de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

AR/89890/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GERINTERPRO CIA. LTDA.

La compañía GERINTERPRO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de Enero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.000472 de 28 de Enero de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA EN MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL..."

Quito, 28 de Enero de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

AR/89886/cc

LA HORA - 31 - ENE - 2013